

RESOLUCION A.90(IV)

NAVEGACION EN EL ESTRECHO DE DOVER

LA ASAMBLEA,

RECORDANDO la Regla 8, Capítulo V, de la Convención Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar de 1960,

HABIENDO CONSIDERADO la recomendación del Comité de Seguridad Marítima (MSC X/36, párrafos 95 y 96), referentes a las conclusiones de los Institutos de Navegación de Francia, la República Federal Alemana y el Reino Unido acerca de un sistema para encauzar el tráfico directo en el Estrecho de Dover,

TENIENDO PRESENTE que la separación del tráfico directo en el Estrecho de Dover, junto con los cambios necesarios y la mejora de las ayudas de navegación en la zona mejoraría considerablemente la seguridad,

TOMANDO ADEMÁS NOTA de que se están llevando a cabo medidas para mejorar las ayudas de navegación,

DECIDE

- a) apoyar la recomendación del Comité de Seguridad Marítima;
- b) recomendar que, tan pronto se hayan llevado a cabo las mejoras en las ayudas de navegación hasta un mínimo compatible con la seguridad

- de navegación, todos los Estados Miembros avisen a sus buques, por medio de Instrucciones de Navegación, Avisos a los Marineros y cambios en las cartas, de la puesta en práctica del sistema de rutas en el Estrecho de Dover;
- c) recomendar a los gobiernos interesados que presten consideración a la necesidad de instalar ayudas de radionavegación en dicha zona;
 - d) invitar al Secretario General a que mantenga informados a los gobiernos de los desarrollos en las mejoras de las ayudas de navegación en cuestión.

27 de setiembre de 1965
Punto 6 del orden del día